

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 262-99 que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Minero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-99

CONSIDERANDO: Que el país debe aunar esfuerzos y convicciones para impulsar el desarrollo del sector minero y que para esto se necesita de una profunda reforma del sector.

CONSIDERANDO: la importancia del desarrollo del sector minero, por los grandes aportes económicos que el mismo puede ofrecer al desarrollo nacional debido a que el país cuenta con importantes reservas mineras.

CONSIDERANDO: Que las grandes inversiones que se requiere para ejecutar un proyecto de exploración y explotación minera hacen necesario de un marco legal competitivo, transparente y actualizado para propiciar el aumento de las actividades mineras en el país.

CONSIDERANDO: la necesidad de aprovechamiento de las ventajas comparativas y fomentar las ventajas competitivas en el campo de la minería, lo que permitirá afrontar los retos de los nuevos mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que sólo creando las condiciones para atraer las inversiones, tanto nacionales como extranjeras y el uso de los recursos tecnológicos más avanzados se logrará un desarrollo sostenible del sector minero del país.

CONSIDERANDO: Que el país debe actualizarse en materia minera, si desea competir por el mercado de inversión de capitales para el desarrollo del sector, tal como lo vienen haciendo la mayoría de los países latinoamericanos y caribeños, los cuales

han promovido profundas reformas de las normas que rigen la explotación de sus recursos mineros, con el objetivo de desarrollar este importante sector de la economía.

VISTA la Ley No.146, de fecha 4 de junio de 1971, que regula las actividades mineras del país.

VISTO el Decreto No.207, de fecha 5 de junio de 1998, que reglamenta la aplicación de la Ley Minera.

VISTO el Decreto No.484-96, del 3 de septiembre de 1996, que crea la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (CPRyME).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Minero, la cual tendrá como finalidad diseñar el conjunto de políticas y un sistema institucional efectivo, que en lo adelante, regirán el sector, así como la estrategia y los mecanismos para implementar la reforma del mismo, acorde con los lineamientos para la Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública, emanados de la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado.

Artículo 2.- La misión de la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Minero tendrá como objetivo diseñar, con la participación activa de todos los sectores sociales involucrados, un nuevo marco jurídico e institucional transparente para el sector, bajo una renovada visión política y socialmente viable y para implementar efectivamente el nuevo marco y las políticas del sector. La misión de este marco actualizado será crear las condiciones apropiadas para atraer la inversión nacional y extranjera a la actividad minera en el país, acorde con los lineamientos del desarrollo sostenible.

Artículo 3.- La Comisión estará compuesta por:

- a) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
- b) El Director General de la Dirección General de Minería, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c) El Presidente de la Cámara Minera Dominicana.
- d) El Presidente de la Sociedad Dominicana de Geología.

- e) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (CPRyME).
- f) El Subsecretario de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).
- g) El Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción para la Inversión Extranjera en República Dominicana (OPIE-RD).
- h) El Sr. Frank Sánchez, en representación de las comunidades ligadas a las regiones de explotación minera del país.

Artículo 4.- Las atribuciones de la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Minero, serán:

- a) Presentar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 120 días, una propuesta integral de reforma del sector minero, la cual debe incluir:
 - 1. Una revisión de la legislación relativa a la organización y funcionamiento del sector y la correspondiente propuesta de reforma del marco legal del sector.
 - 2. Una propuesta política minera integral.
 - 3. Una propuesta de reorganización institucional del sector.
 - 4. Una propuesta de plan estratégico del sector, que permita el abordaje progresivo y exitoso de la gestión minera con miras al proceso de integración económica.
- b) Conformar Comités de Trabajo, con la participación de los sectores sociales involucrados en el sector, a fin de conformar, con metodología participativa, la antes mencionada propuesta de reforma integral del sector, y concitar el más alto nivel de consenso para facilitar y hacer sostenible su implementación.
- c) Coordinar la implementación de aquellas reformas que puedan ser aplicadas por vía administrativa, a fin de agilizar el proceso de reforma del sector a tiempo para aprovechar las ventajas y posibilidades que ofrece el momento histórico actual a nivel global.
- d) Coordinar junto al Secretario Técnico de la Presidencia la cooperación económica y técnica internacional para la reforma del sector.
- e) Coordinar un proceso de consenso político y social para asegurar la aprobación del nuevo marco jurídico del sector.

Artículo 5.- La Comisión de Reforma y Modernización del Estado hará las reservas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Minero.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 263-99 que modifica los Decretos Nos. 319-97, 453-98, 14-99 y 200-99.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-99

VISTOS los Decretos Nos. 453-98, de fecha 1 de diciembre de 1998; 14-99 y 200-99, de fechas 12 de enero y 4 de mayo de 1999, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo No. 3 del Decreto No. 453-98, de fecha 1 de diciembre de 1998, para que donde dice “el Artículo 14 del Decreto 319-97 del 22 de julio de 1997”, en lo adelante se lea “el Ordinal XIV del Artículo 1 del Decreto No. 319-97, de fecha 22 de julio de 1997”.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 14-99, de fecha 14 de enero de 1999, para que donde dice “el Artículo 1 del Decreto 319-97, de fecha 22 de julio